

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de que la Junta Central de Transportes mecánicos rodados terminó la labor que le fué encomendada por las Reales órdenes de 29 de Agosto y 25 de Septiembre últimos, redactando el Reglamento de aplicación del Real decreto de 4 de Julio próximo pasado, a que se refiere el artículo 2.º del mismo, y teniendo en cuenta que el proyecto que elevan a la aprobación ha sido hecho por representantes de todos los Ministerios interesados y adoptados por unanimidad al texto del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación de dichos Reglamentos para la aplicación del Real decreto de 4 de Julio último y su publicación en la Gaceta para conocimiento y cumplimiento del mismo, que debe entrar inmediatamente en vigor.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Presidente de la Junta Central de Transportes.

REGLAMENTO

de aplicación del Real decreto de 4 Julio de 1924

CAPITULO PRIMERO

de las concesiones y servicios de transportes en vehículos de tracción mecánica.

Artículo 1.º Las concesiones y servicios en transportes en vehículos de tracción mecánica estarán a cargo de las Juntas Central y Provinciales,

creadas por Real decreto de 4 de Julio de 1924, las que se organizarán y desempeñarán sus funciones de acuerdo con los preceptos de la citada disposición y los que fija y determina este Reglamento.

Artículo 2.º a) No podrá hacerse más que una concesión por cada línea, comprendiendo los trayectos parciales de la misma, para transportes de viajeros, mercancías o mixtos, cuando las Empresas concesionarias sirvan de un modo normal a la conducción de la correspondencia pública y demás servicios propios de la concesión. Si se solicitaran nuevas concesiones entre puntos de partida y términos iguales a los de otra ya establecida, tendrá ésta el derecho de tanteo, como igualmente para aquellas que sean prolongación de otras en explotación, o tengan con ellas un punto de contacto que no sea el extremo.

b) En el caso de que habiendo varias concesiones de líneas entre los mismos puntos extremos hubieran de establecerse otras nuevas de las comprendidas en el inciso anterior, se dará preferencia a la concesionaria que ofrezca mayores ventajas en cuanto a tarifas, canon o material, y si esto no aconteciera, a la que hubiera obtenido la concesión con fecha más antigua. Si la fecha de la concesión fuera igual para varias de ellas, y ninguna ofreciera las ventajas antes indicadas, se procederá a un sorteo para otorgar las nuevas concesiones.

c) Si la Junta de Transportes correspondiente estimase necesario el establecimiento de otros servicios siguiendo el mismo itinerario entre puntos extremos, o entre puntos intermedios de aquél, para servicio normal de la conducción de viajeros, mercancías y correspondencia pública, podrá disponerlo; pero antes lo pondrá en conocimiento de los concesionarios a que afecte, por si alguno de ellos quisiera tomar a su cargo el nuevo servicio. En el caso de ser varios los que acepten, se dará la preferencia al de concesión más antigua, salvo que hubiera alguno de los concesionarios que ofreciese ventajas respecto de tarifas, canon o material, que sería el preferido.

Artículo 3.º Se podrán establecer servicios públicos de viajeros y mercancías, independientemente de las concesiones de que trata el artículo anterior, cuando, a juicio de la Junta de Transportes correspondiente se haya evidenciado la necesidad de crear el nuevo servicio, y después de haber

requerido sin resultado al concesionario o concesionarios de la línea en explotación para que refuerce el servicio en forma que satisfaga las necesidades que la Junta estime conveniente atender. Las Juntas de Transportes podrán tomar estos acuerdos por iniciativa propia o a petición de los particulares o entidades interesadas, siguiéndose para las concesiones las mismas normas del artículo anterior, incluso el sorteo si hubiera varias proposiciones iguales.

Artículo 4.º La intervención de las Juntas de Transportes con relación a los Ayuntamientos, se entenderá que se refiere, única y exclusivamente, a los caminos de carácter vecinal, y no a las vías urbanas dentro de los cascos de las poblaciones, en las que los Municipios regularán con absoluta autonomía cuanto se refiere a transportes.

Artículo 5.º Los vehículos con motor mecánico que tengan carácter particular y se destinen al transporte de personas o mercancías, y los automóviles de servicio público matriculados en tal concepto para los servicios urbanos, circularán libremente por las carreteras y demás caminos de servicio público, sin otros requisitos que los impuestos por las disposiciones vigentes, o las que en lo sucesivo se dicten para esta clase de servicios.

Artículo 6.º El derecho de tanteo, consignado en el artículo 18 del Real decreto de 4 de Julio de 1924, se establecerá de manera explícita en los pliegos de condiciones económicas que sirvan de base a las subastas de acopio, extensión y afirmado de las carreteras, cuando el Ministerio de Fomento no conceptúe que pudiera determinar perjuicio en el servicio público. Cuando en las condiciones económicas citadas nada se exprese sobre este extremo, se entenderá que los concesionarios de líneas no tienen preferencia alguna con relación a otros licitadores.

CAPITULO II

De la Junta Central

Artículo 7.º Las concesiones y vigilancia de los servicios de transportes en vehículos de tracción mecánica, estarán a cargo de la Junta Central de Transportes, la cual, además, entenderá en todos aquellos asuntos que el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y el presente Reglamento le encarga.

Artículo 8.º La Junta Central de

Transportes estará constituida por Vocales natos y electivos.

Serán Vocales natos: Los Directores generales de Comunicaciones y Obras públicas, el Jefe del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones del Ejército, el Jefe superior de Industria, en concepto de Delegado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; el Jefe de la Sección de Transportes del Ministerio de Hacienda, como Delegado de este Ministerio, y el Jefe de Negociado de Conducciones de la Dirección general de Comunicaciones.

Serán Vocales electivos: el Representante del Real Automóvil Club de España, los tres representantes de otras tantas Sociedades o Empresas españolas de automóviles, legalmente constituidas, y los tres representantes de las Cámaras oficiales de Industria, Agricultura y Comercio.

Será Presidente el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, quien podrá delegar en el Director general de Comunicaciones, y Secretario, el Jefe de Negociado de Conducciones de la Dirección general de Comunicaciones.

Artículo 9.º El Presidente de la Junta Central invitará, con tres meses de anticipación a la fecha en que la Junta haya de renovarse, al Real Automóvil Club de España y, por mediación de los Ministerios de quienes dependan, a las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura, para que procedan a la elección de sus representantes en la Junta Central para el quinquenio siguiente. Los Ministerios aludidos y el Presidente del Real Automóvil Club de España comunicarán oportunamente a la Presidencia de la Junta Central, para los efectos de la toma de posesión, las designaciones que hayan resultado de los respectivos escrutinios.

Artículo 10. Los representantes de las Cámaras Oficiales de Agricultura, Industria y Comercio y del Real Automóvil Club de España, no obstante lo establecido en el artículo anterior, podrán ser nombrados y sustituidos libremente por estas entidades en cualquier momento. Los de las Empresas se podrán sustituir por votación de sus representados, la cual deberá ser efectuada, conforme a este Reglamento dispone, a petición de las dos terceras partes, por lo menos, de los que tengan derecho a voto en la elección.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Denunciados los contratos de arrendamiento de los locales que ocupan el Parque Móvil de la Policía Gubernativa y Escuadrón del Cuerpo de Seguridad de Madrid, y de conformidad con la autorización concedida por el Real decreto de 15 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den por terminados los actuales y prescriptos contratos y que se anuncie a concurso el arrendamiento de un local o edificio con destino a dicho Parque y Escuadrón de Seguridad, por el precio anual de 30.000 pesetas, debiendo reservarse la Administración el derecho a elegir el que resulte más apropiado para dichos servicios, de entre los que se ofrezcan, y que se publique el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, señalando el plazo de veinte días para la presentación de proposiciones y las siguientes bases:

Primera. Se abre un concurso entre los propietarios para el arriendo de un edificio con destino a alojamiento del Escuadrón del Cuerpo de Seguridad, de esta Corte, y Parque Móvil de la Policía gubernativa, que tenga capacidad suficiente para el emplazamiento, respectivamente, de despachos para oficinas, sala de armas, caballerizas para 150 plazas, enfermería independiente para los caballos, local para pajera, granero, guadarnés, abrevadero, patio o picadero, fragua, herradero, taller de guarnicionero, garage para el material móvil, con los talleres y demás necesarios a ambos servicios, y que, además, reúna las condiciones de solidez, higiene, amplitud y decoro apropiados al objeto a que se le ha de destinar.

Segunda. El plazo para el arrendamiento será por tiempo indefinido, interin por alguna de las partes no se denuncie con tres meses de anticipación, salvo el caso de aquella oferta que, resultando muy favorable al Estado, requiera condición especial.

Tercera. El precio máximo de arrendamiento se fija en la cantidad de 30.000 pesetas anuales, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con aplicación al crédito consignado para estas atenciones en el presupuesto vigente.

Cuarta. El concursante se obliga a realizar, por su cuenta, en el edificio que ofrezca, las obras indispensables de adaptación a las necesidades de los servicios a que se destina.

Quinta. A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario a reclamar indemnización por las obras a que se refiere la base anterior.

Sexta. En todos los casos, será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias y las obras de conservación del inmueble, así como las reclamadas por la higiene y las que por la acción del tiempo y uso sean indispensables.

Séptima. Toda oposición o resistencia por parte del propietario a la ejecución de las obras a que se refiere la anterior base llevará aparejada, en cualquier tiempo, la rescisión del contrato sin derecho a indemnización alguna.

Octava. Formalizado el expediente de concurso, el Arquitecto de la Dirección General de Seguridad informará sobre cada una de las proposiciones presentadas dentro del plazo.

Novena. Aprobada la proposición

que resulte más ventajosa, se elevará el contrato a escritura pública, siendo los gastos de la misma, el de las copias necesarias y el de la inserción del anuncio, de cuenta del propietario, entendiéndose que comenzará a regir el contrato desde el momento en que se formalice el acta de entrega del edificio, una vez ejecutadas las obras de adaptación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Rubricado.—Excmo. Sr. Director General de Seguridad.

(O.—20)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Ferrocarriles

A los efectos que en ella se expresan, se inserta en el presente *BOLETIN OFICIAL* la siguiente Orden de la Dirección general de Obras Públicas, anunciando la petición aducida por D. Miguel Otamendi y Machimbarrena, como Director Gerente de la Compañía Metropolitana Alfonso XIII, en solicitud de la concesión del ferrocarril metropolitano eléctrico subterráneo, sin garantía de interés por el Estado, desde el Estrecho a Tetuán, término de Chamartín de la Rosa, se fija el plazo de un mes, que deberá contarse desde la fecha de publicación del presente anuncio, para la admisión de otras peticiones que mejoren la de la Compañía Metropolitana Alfonso XIII, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1922.

Dichas peticiones, acompañadas del correspondiente proyecto, y con todos los requisitos exigidos en el expresado Reglamento, en el caso de presentarse, se hará en este Gobierno Civil dentro del término antes expresado.

Madrid, 13 de Enero de 1925.

El Gobernador,
Ignacio de Peñalver

Orden que se cita:

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista instancia suscrita en veinte de Diciembre de mil novecientos veinticuatro por D. Miguel Otamendi, en nombre de la Compañía Metropolitana Alfonso XIII, acompañando un proyecto para ferrocarril metropolitano en Madrid, desde el Estrecho a Tetuán, término de Chamartín de la Rosa, y solicitando la concesión del mismo con arreglo a la ley de Ferrocarriles secundarios de veintitrés de Febrero de mil novecientos doce y a su Reglamento;

Vistos los resguardos de la Caja general de Depósitos que a dicha instancia acompañan, en garantía de la petición y en cuantía suficiente a cubrir el uno por ciento del importe a que asciende el presupuesto calculado para la obra que se proyecta realizar;

Vista la precitada ley de Ferrocarriles secundarios en cuyo artículo veintisiete se considera comprendido con esto de que ahora se trata,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie la petición en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras que pudieran mejorar la formulada por la Compañía Metropolitana Al-

fonso XIII, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y uno del Reglamento dictado para ejecución de la Ley anteriormente citada, y a reserva de lo que se pueda disponer en virtud de lo preceptuado en el Estatuto ferroviario de doce de Junio de mil novecientos veinticuatro.

Lo que comunico a V. E. para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, siete de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Director General, P. D., J. Luis Mier.—Rubricado.

Señor Gobernador Civil de la provincia.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Albacete

(Núm. 113)

(D.—4)

Inspección Provincial de Higiene
y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 1

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en los términos municipales de Carabanchel Alto, Chamartín, Colmenar Viejo y El Pardo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, a 13 de Enero de 1925.

El Gobernador,
Ignacio de Peñalver

CIRCULAR NÚM. 2

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en los términos municipales de Guadarrama, Getafe, Madrid y Pozuelo de Alarcón, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dichos términos.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta, de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en prác-

tica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 13 de Enero de 1925.

El Gobernador,
Ignacio de Peñalver

CIRCULAR NÚM. 3

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, en el término municipal de Villarejo de Salvanés, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de Enero de 1925.

El Gobernador,
Ignacio de Peñalver

CIRCULAR NÚM. 93

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Las Rozas, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,
Ignacio de Peñalver

(Núm. 3.367)

CIRCULAR NÚM. 95

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, en el término municipal de Coliado Mediano, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 22 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,
Ignacio de Peñalver

(Núm. 3.369)

JUNTA MUNICIPAL
DEL

CENSO ELECTORAL

DE
TORRELAGUNA

Don Luis Vallejo Quero, Juez de primera instancia e instrucción de este partido y Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de Torrelaguna,

Hago saber: Que en el día de hoy queda expuesta al público en el sitio de costumbre, y durante el plazo de quince días, la lista de las Corporaciones o Asociaciones con derecho a voto corporativo; así como que la Junta de mi Presidencia admitirá las reclamaciones que sobre inclusiones, exclusiones y modificaciones que afecten al derecho de las Corporaciones, se formulen durante el período de un mes, contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Torrelaguna, 29 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
(Firmado)El Juez Presidente,
Luis Vallejo Quero

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador don Eduardo Morales, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Gobernador Civil, de 7 de Julio de 1924, revocatorio del de 21 de Septiembre de 1922 del Ayuntamiento, que denegó licencia para la construcción de un nuevo patio, destinado a enterramientos, lindante con el Cementerio de la Sacramental de San Justo.

Madrid, 26 de Diciembre de 1924.

El Oficial de Sala,

P. H.

Abel Aparici

(Núm. 41) (O.—13)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Gobernador Civil de esta provincia, fecha 20 de Febrero de 1923, por el que se estimó el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen de Castro Fernández, Directora del Grupo Escolar «Conde de Peñalver», contra el municipal de 17 de Noviembre de 1922, que dispuso que el reparto de la cantidad consignada en el Presupuesto vigente en aquella sazón (1922 a 1923) para gratificación, se hiciera por partes iguales entre Directores y Directoras de escuelas graduadas, excepto el del Centro de Aguirre.

Madrid, 26 de Diciembre de 1924.

El Oficial de Sala,

P. H.

Abel Aparici

(Núm. 42) (O.—14)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador don Eduardo Morales, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Gobernador Civil de 27 de Enero de 1923, que dispuso la suspensión de la exacción del arbitrio de Pompas Fúnebres exigida a la Sociedad «La Esperanza».

Madrid, 26 de Diciembre de 1924.

El Oficial de Sala,

P. H.

Abel Aparici

(Núm. 43) (O.—15)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Enrique Ortega Ballesteros, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, de 24 de Noviembre de 1924, sobre nombramiento del recurrente en el cargo de Ayudante de Vías Públicas Municipales del Ayuntamiento citado.

Madrid, 8 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas

(Núm. 48)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador señor Vicedo, en representación de la Sociedad Anónima de Seguros «La Mundial», se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación del acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 10 de Abril último, que desestima la reclamación del recurrente contra la liquidación por utilidades, sobre primas de contraseguros recaudadas en el tercer trimestre de 1919.

Madrid, 26 de Diciembre de 1924.

El Oficial de Sala,

P. H.

Abel Aparici

(Núm. 44) (O.—16)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Gobernador Civil de 4 de Octubre de 1923, dictado en recurso formulado por D. Aurelio Villa, como Presidente de la Sociedad Huevera de Madrid, que dejó sin efecto el arbitrio sobre locación de ciertos artículos.

Madrid, 26 de Diciembre de 1924.

El Oficial de Sala,

P. H.

Abel Aparici

(Núm. 45) (O.—17)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO.

Galán Rojo o Bajo (Carmen), domiciliada últimamente en la calle de Ciudad Rodrigo, número 9, segundo, domicilio de D. Rogelio Rueda, comparecerá el día 18 del actual, a las once de su mañana, ante la Sección primera de esta Audiencia provincial para asistir al juicio oral de causa contra Félix Bermejo González en causa por amenazas, instruida por el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.

José Alvarez

El Secretario,

Ricardo Gómez

(B.—1.937)

ASTORGA

Peral Rodríguez (Antonio), hijo de Jerónimo y Cristina, natural de Tarazona de la Mancha, provincia de Albacete, de estado casado, profesión ferroviario, de cincuenta y dos años, penado en causa por hurto, domiciliado últimamente en Madrid, calle de los Mancebos, número 3, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Astorga, a constituirse en prisión para extinguir la pena impuesta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Astorga, 26 de Diciembre de 1924.

El Secretario,

P. S.

Manuel Martínez

(Firmado)
(Núm. 3.417) (B.—1.994)

CARTAGENA

Laudi Merli (Miguel), natural de Florencia, de estado casado, profesión Ingeniero, de cincuenta y cuatro años, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá, en término de cinco días, ante este Juzgado de instrucción,

a declarar como perjudicado en el sumario que en el mismo se sigue con el número 170 del corriente año por el delito de hurto, contra Elías Fernández Mateos; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cartagena, a 20 de Diciembre de 1924.

El Secretario,

P. H.

Angel Canales

(Firmado)

(Núm. 3.435) (B.—1.985)

CHINCHON

Valle Postigo (Aurelio), hijo de Macario y Florencia, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, calle de San Miguel, número 10, comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reconocido por dos Médicos, en causa por lesiones del mismo, instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 29 de Diciembre de 1924.

El Secretario,

Juan Escanellas

El Juez de instrucción interino,

Juan Rodríguez

(Núm. 3.433) (B.—1.991)

Bahamonde García (Gustavo), domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Palma, número 42, comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reconocido por dos Médicos, en causa por lesiones del mismo, instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 29 de Diciembre de 1924.

El Secretario,

Juan Escanellas

El Juez de instrucción interino,

Juan Rodríguez

(B.—1.992)

TALAVERA DE LA REINA

Don Francisco Palanco Romero, Juez accidental de instrucción del partido de Talavera de la Reina.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de instrucción se tramita sumario con el número 74 de 1924 por el delito de incendio ocurrido en la noche del 7 de Julio último en el vagón J. 1.367, que formaba parte del tren número 2, hecho ocurrido en la estación férrea de Illán de Vacas, de la línea férrea de Madrid, Cáceres, Portugal y del Oeste de España, cuyo vagón transportaba una expedición de correspondencia certificada para América del Sur, consistente en impresos, en cuyo sumario se ha dictado providencia acordando ofrecer las acciones del procedimiento que se determinan en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los interesados que se crean perjudicados con motivo del incendio referido.

Dado en Talavera de la Reina, a 27 de Diciembre de 1924.

El Secretario,

José S. Izquierdo

(Núm. 3.432) (B.—1.993)

Juzgados municipales

CENTRO

A virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, en juicio verbal seguido a instancia de D. Alvaro Aguado Muñoz, como apoderado de D. Joaquín Marañés Franco, contra los esposos D. Francisco Montejo y doña Santa Carmena, sobre desahucio,

se sacan a la venta, en pública subasta, dos armarios roperos y un lavabo, que han sido tasados en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, y se hallan depositados en poder de don Francisco Montejo, calle Santísima Trinidad, número cinco, habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día veintiocho del actual, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta: que para ello es requisito indispensable depositar, previamente, el diez por ciento de la tasación, en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a quince de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

J. Ballester

V.º B.º
(Firmado)

(A.—59)

INCLUSA

En el expediente de juicio verbal seguido por D. Antonio Bendicho, apoderado de la Sociedad Mutua General de Seguros de Barcelona, contra don Agustín Sánchez Jobardo, cuyo domicilio se desconoce, sobre pago de ochocientas veintinueve pesetas sesenta y cinco céntimos, intereses legales, prima de los trimestres vencidos desde primero de Julio de mil novecientos veintitrés a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, se ha acordado citar a dicho D. Agustín para que comparezca ante este Juzgado, sito Estudios, tres, principal, el día treinta y uno del actual, a las once y treinta, con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no concurrir, le parará en su rebeldía el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, ocho de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

(Firmado)

El Juez municipal,

(Firmado)

(A.—58)

BANCO HISPANO-AMERICANO

Habiéndose extraviado los resguardos transmisibles números 5.281, 5.282, 5.283 y 5.284, expedidos con fecha 20 de Diciembre de 1907, a favor de la Sociedad de Utensilios y Productos Esmañados, por pesetas nominales 249.000, 248.000, 247.500 y 248.500, que corresponden, respectivamente, a los depósitos constituidos en este Banco de 498, 496, 495 y 497; obligaciones de la mencionada Sociedad, números 1 a 323 325, al 459 461, al 644 646, al 906-908, al 990 992, al 1.010 1.012, al 1.135-1.137, al 1.316-1.318, al 1.355 1.357, al 1.361-1.363, al 1.609-1.611, al 1.677-1.679-1.727-1.729 al 1.869 y 1.871 al 2.000, se anuncia, por primera vez, en cumplimiento y a los efectos de lo que dispone el artículo 71 de nuestros Estatutos.

Madrid, 16 de Enero de 1925.

El Secretario general,

Ramón A. Valdés

(D.—4)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente en sesión de 18 de Diciembre último, ha acordado que se anuncie concurso público para contratar la adquisición de impermeables y botas para el personal obrero del Servicio de Limpiezas, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.ª Es objeto del concurso la adquisición de 1.200 impermeables y 1.200 pares de botas con destino al personal obrero del Servicio de Limpiezas.

2.ª Los impermeables serán de tela lienzo, perfectamente embreados. Los habrá de tres tallas, suficientemente holgadas, y el largo será proporcional a la talla.

3.ª Las botas de piel de ternera o piel de hierro, de media caña, suela doble cosida, con enfranques clavados, de construcción sólida y a la medida del personal.

4.ª Los concursantes presentarán modelos de dichas prendas a examen de la Comisión que el Excelentísimo Ayuntamiento designará para el estudio de las proposiciones. Los modelos que se acepten quedarán en Depósito en la Dirección del Servicio para su comparación con las prendas que el adjudicatario entregará en su día.

5.ª El coste no podrá exceder de 45 pesetas el par de botas y 35 pesetas por impermeable.

6.ª El adjudicatario se obliga a entregar el total de las prendas en un plazo que no excederá de sesenta días laborables, contados a partir de la fecha de la adjudicación. Se podrán hacer entregas parciales no inferiores al tercio del total del suministro.

7.ª Se admitirán proposiciones separadas para cada clase de prendas.

8.ª El adjudicatario se obliga a confeccionar a la medida el número de gabardinas impermeabilizadas que sea necesario, de buena calidad y del color que se le indicará, a un precio que no excederá de 125 pesetas una, y los pares de botas de igual construcción, calidad y precio a las anteriormente mencionadas para el personal de Jefes de zona, distrito, sección, etc.

9.ª El plazo para la presentación de proposiciones será de veinte días, a partir desde el siguiente al de la fecha del anuncio de este concurso en el BOLETIN OFICIAL.

10. Los que deseen tomar parte en este concurso constituirán en la Caja general de Depósitos una fianza del 5 por 100 del total de la construcción, la que será aumentada al 10 por 100 por el que resulte adjudicatario.

11. Serán condiciones recomendables para la adjudicación, el menor precio a igual calidad y confección, así como el menor plazo de entrega.

12. Entregados los impermeables y las botas, se procederá a su recepción, extendiéndose el acta correspondiente. En este acto la Comisión podrá deshacer hasta tres pares de botas y dos impermeables para cerciorarse de la calidad de los materiales y de su confección.

13. El pago se efectuará pasados quince días de la recepción total del suministro y previa certificación de la Jefatura del servicio.

14. Si en el plazo que determina la condición 6.ª no fuesen entregadas las prendas, la Alcaldía Presidencia podrá imponer al rematante una multa de 50 pesetas por cada día de exceso, y si

el retraso llegase a veinte días, rescindir el contrato con pérdida de la fianza.

Madrid, 30 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe del servicio, Rogelio Sol.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª El plazo del concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.ª, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, la cantidad de 4.800 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 10 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

3.ª Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas antes expresados, en dicho Negociado de Subastas.

4.ª El precio de este concurso es el señalado en la condición 5.ª de las facultativas.

5.ª El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 9.600 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado Reglamento de 2 de Julio, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo, fianza que le será devuelta una vez cumplido su compromiso, previas las debidas justificaciones acerca del particular.

6.ª El hecho de presentar una proposición a este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.ª El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura, ni le será permitido el traspaso o cesión de los derechos que nazcan del remate.

8.ª El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.ª El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando a efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquellos a que dé lugar la formalización del contrato, el pago de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

10. El hecho de no prestar la fianza definitiva o negativa a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato, dentro del plazo de diez días, será motivo suficiente para rescindirle a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento mencionado.

11. Todo licitador que concorra en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será previamente bastantado a su costa por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

12. Terminado el plazo del concurso se procederá por la Comisión que al efecto se designe a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

13. Dichas proposiciones serán abiertas al día siguiente de terminado el plazo del concurso, a las doce, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio último.

14. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución.

Madrid, 2 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciado este concurso durante el término de diez días, sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 13 de Enero de 1925.

El Oficial encargado del Negociado,
Francisco Díaz Villar

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Enero de 1925.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—26)

Dirección General de Seguridad

Sección Orden Público.—Espectáculos

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación, en el expediente instruido a virtud de recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Suárez de la Carrera, vecina de las Rozas, de esta provincia, contra providencia de esta Dirección general, imponiéndola una multa de 250 pesetas, por tenencia de una máquina Tragaperras, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el vigente Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 5 de Enero de 1925.

El Director general,
P. D.
El Subdirector,
(Firmado)

Secretaría.—Establecimientos

Por Real orden, fecha 31 del mes próximo pasado, el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 y en virtud del expediente que se incoó por recurso de alzada interpuesto por D. Mauricio Rivera, contra providencia de mi Autoridad, por la que, se le impuso la multa de 250 pesetas, por tener público haciendo consumo después de la hora prevenida, en su establecimiento de bebidas, sito en la calle de Calón, número 15, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 6 de Enero de 1925.

El Director General,
P. D.
El Subdirector,
(Firmado)

Por Real orden, fecha 31 del mes próximo pasado, del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 y en virtud del expediente que se incoó por recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Morales Gómez, contra providencia de mi Autoridad, por la que se le impuso la multa de 500 pesetas, por tener público haciendo consumo después de la hora prevenida, en su establecimiento de bebidas, sito en la calle de Alcalá, número 9, se conceden veinte días de audiencia a contar desde el siguiente al en se publique éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 6 de Enero de 1925.

El Director General,
P. D.
El Subsecretario,
(Firmado)

Instituto Agrícola de Alfonso XII

Sección de Explotación

Se venden, en pública subasta, cinco lotes de ganado vacuno, mular y caballar, de desecho, perteneciente a dicho Establecimiento, el día 27 del corriente mes, a las doce en punto de su mañana.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de dicha Sección, todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana, hasta el día 26.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid), 13 de Enero de 1925.

El Director-Jefe,
I. V. Clarió
(E.—29)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798